

LEY B - N° 2.951

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio Interjurisdiccional para la respuesta coordinada ante incidentes mayores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto el día 17 de julio de 2008, entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en dicho acto por el señor Ministro de Justicia y Seguridad, Dr. Guillermo Montenegro y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, representado en dicho acto por el señor Ministro Dr. Aníbal Domingo Fernández, registrado en la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires bajo el N° 4452/2008 y ratificado mediante Decreto N° 864/GCBA/2008 #, cuya copia certificada se adjunta como anexo A y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A
LEY B - Nº 2.951

**CONVENIO INTERJURISDICCIONAL ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES PARA LA RESPUESTA COORDINADA ANTE INCIDENTES
MAYORES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

En Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, a los 17 días del mes de Julio de 2008, entre el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el G.C.B.A., con domicilio en Av. De Mayo Nº 525, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Ministro de Justicia y Seguridad, Dr. Guillermo Montenegro, por una parte y por la otra el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, en adelante el Ministerio, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 329, 3º piso, representado en este acto por el señor Ministro Cr. Dr. Aníbal Domingo Fernández, se conviene en celebrar la presente Acta Acuerdo para la implementación de una respuesta coordinada ante Incidentes Mayores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a los antecedentes y a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La declaración de Estado de Emergencia / Desastre y/o Zona de Emergencia, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será efectuada por Decreto del Jefe de Gobierno del G.C.B.A. El cese será dispuesto de igual forma.

SEGUNDA: Se establece la siguiente organización:

A) Comando Operativo de Incidentes (COI): Estará integrado por un Oficial Superior de la Superintendencia Federal de Bomberos, un Oficial Jefe de la Comisaría Jurisdiccional de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana ambos de la Policía Federal Argentina. Si el incidente tuviera lugar en jurisdicción de la Prefectura Naval Argentina estará integrado por oficiales de jerarquía equivalente de la mencionada fuerza, a los enunciados en forma precedente, por el Director Médico del SAME y por el Director Operativo de Defensa Civil, ambos del G.C.B.A.

El mismo tendrá lugar en las inmediaciones de la zona de impacto y podrá contar con un Comando de Operaciones de Emergencias Móvil. Este móvil podrá ser utilizado por el Comando Operativo de Incidentes o bien por el Comando Táctico de Incidente (CTI) en caso de trasladarse éste al lugar del incidente para operar en el propio terreno de los hechos.

B) Comando Táctico de Incidentes (CTI): Es el responsable general del desempeño el Comando Operativo de Incidentes y tiene la función de dirigir y supervisar las tareas de operaciones. Estará integrado por los señores Superintendentes de Seguridad Metropolitana, Federal de Bomberos, de la Policía Federal Argentina. Si el incidente tuviera lugar en jurisdicción

de la Prefectura Naval Argentina estará integrado por oficiales de jerarquía equivalente de la mencionada fuerza; y por los señores Subsecretario de Emergencias, de Seguridad y de Salud del G.C.B.A. y del Director General de la Defensa Civil y Director General Adjunto del SAME. Asistidos por los funcionarios que cada representante considere oportuno.

Funcionará en dependencias que resultaren más convenientes en función del tipo de incidente, incluso podrá hacerlo en un móvil con prestaciones apropiadas para tal fin. En este último caso el mismo se desplazará a las inmediaciones del incidente

C) Comando Estratégico de Incidentes (CEI): Es el máximo responsable de la emergencia. Como tal, tendrá la misión de dirigir y supervisar las acciones, impartiendo las directivas a los niveles inferiores. Estará conformado por el señor Ministro de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y el señor Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los miembros definirán el sitio de reunión que resultare más conducente en función de la naturaleza del incidente. Se prevé incluso que pueda funcionar a través de reuniones no presenciales (teleconferencia, o conferencia telefónica)

TERCERA: Se establece la siguiente nomenclatura para la demarcación de áreas:

A) Zona de Impacto: Es el Sector comprendido entre el lugar del siniestro propiamente dicho hasta donde se determine, según las características del incidente y la geografía del lugar. Su extensión y demarcación serán determinados por personal de la Superintendencia Federal de Bomberos.

B) Zona de Influencia: Es la zona que se encuentra inmediatamente por fuera de la zona de impacto y se extiende hasta la zona de adyacencia. Su extensión es variable según las características del incidente y la geografía del lugar y será determinada por el primer miembro del Comando Operativo de Incidentes que se haga presente en el lugar.

C) Zona de adyacencia: Es la zona que se encuentra por fuera de la zona de influencia hasta el perímetro de la zona neutralizada, según las características del incidente y la geografía del lugar y será determinada por el Comando Operativo de Incidentes.

La delimitación de cada una de las zonas mencionadas, se hará a través de un acordonamiento, a cargo de efectivos y medios de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana de la Policía Federal Argentina o de la Prefectura Naval según la correspondiente jurisdicción.

CUARTA: Los roles específicos de cada uno de los actores de los organismos involucrados, en concordancia con la determinación de las distintas zonas, serán los siguientes:

I) Por Zona:

A) Zona de Impacto: Actuará el personal de la Superintendencia Federal de Bomberos de la Policía Federal Argentina, el personal de la Prefectura Naval Argentina, según corresponda,

asumiendo la responsabilidad de la conducción de la acción la fuerza con responsabilidad primaria jurisdiccional. Estas fuerzas que actuarán según sus correspondientes Planes Operativos, pudiendo requerir la presencia de recursos humanos y materiales necesarios a otros organismos.

B) Zona de Influencia: En este lugar, el personal del S.A.M.E. realizará la clasificación de heridos (Triage), la noria de evacuación para las ambulancias, procediendo el personal de la Superintendencia de Seguridad Metropolitana de la Policía Federal Argentina, o del Personal de la Prefectura Naval Argentina, según sea el caso, a la conformación de un corredor sanitario que permita el adecuado traslado de los heridos. Quedará a criterio de la Dirección del S.A.M.E., la instalación de un hospital de campaña en dicha zona, para la atención primaria de víctimas. Así mismo, el personal de las Direcciones Generales de Defensa Civil y Guardia de Auxilio y Emergencia del G.C.B.A., permanecerá en apresto en el sector. En este lugar la Defensa Civil identificará e implementará un área apropiada para depositar los cuerpos de eventuales fallecidos.

C) Zona de Adyacencia: En el lugar se ubicarán las Organizaciones Voluntarias que hayan sido convocadas por la Dirección General de Defensa Civil, los medios de comunicación, los evacuados y los Servicios de Apoyo.

II) Por actor:

A) Dirección General de Defensa Civil: Procederá de acuerdo a su Plan Operativo, coordinando la participación de Organizaciones Voluntarias, asimismo, tendrá a su cargo la asistencia de los evacuados, incluyendo su traslado, alojamiento y toda atención que resulte, implementando los lugares físicos para establecer los respectivos Centros de Evacuados, durante las primeras 24 horas posteriores al siniestro, debiendo dar intervención al Ministerio de Desarrollo Social del G.C.B.A.

Coordinará el accionar de las restantes Direcciones Generales del G.C.B.A.

B) Dirección General de Logística: Procederá de acuerdo a su Plan Operativo, proveyendo en forma inmediata y a requerimiento del COI los equipos de apoyo técnico, tales como maquinaria pesada, grúas, retroexcavadoras, grupos electrógenos, iluminación, etc.

C) Dirección General Guardia de Auxilio y Emergencias: Procederá de acuerdo a su Plan Operativo, aportando en forma inmediata y a requerimiento del COI, personal profesional especializado, recursos humanos y materiales solicitados, a efecto de realizar evaluaciones estructurales y apuntalamientos y brindar toda la apoyatura necesaria. Asimismo, dispondrá de la colocación de cobertores sobre el acordonamiento de la "zona de impacto".

D) SAME: Procederá de acuerdo a su Plan Operativo, además de realizar la asistencia sanitaria, la noria de evacuación y la clasificación de heridos (Triade), contará permanentemente con la nómina de hospitales que posean áreas de descontaminación y personal especializado para la recepción y tratamiento de víctimas afectadas por incidentes que involucren problemática química-bacteriológica-nuclear.

E) Policía / Prefectura: Procederá de acuerdo a su Plan Operativo, brindando seguridad, contención, previendo saqueos y otras actividades delictivas, brindando protección al personal que interviene en el área del incidente. Tendrá el control de acceso a la zona de adyacencia. Delimita/valla el perímetro de la zona de impacto, influencia y adyacencia. Será el responsable de la instrucción del sumario judicial. Realizará a pedido del COI, los cortes de tránsito necesarios para implementar el corredor de emergencia, y serán los encargados de determinar las puertas de ingreso y egreso de unidades y personal en el lugar del incidente.

F) Bomberos: Procederá de acuerdo a su Plan Operativo, en la Búsqueda, Salvamento y Rescate y Lucha contra incendios y otros estragos, como así también vallado y/o delimitación de punto de impacto.

QUINTA: El G.C.B.A. implementará con medios propios y a través de las unidades de organización específicas, un sistema de información en red, que permita en tiempo y forma, brindar información clara y precisa sobre la cantidad, filiación, ubicación y estado de las víctimas, ya sean heridos o fallecidos y/o evacuados, reportando los referidos datos a los diferentes niveles de comando.

SEXTA: Ante la eventualidad de que se vea superada la capacidad de conservación de la Morgue Judicial, la Dirección General de Cementerios del G.C.B.A., deberá garantizar la disponibilidad de ciento cincuenta conservadores en el Cementerio de la Chacarita, los que en caso de resultar necesarios, serán habilitados en forma inmediata. Superada esta cifra, se procederá a la contratación de contenedores térmicos refrigerados a cuatro grados centígrados, con sistema de bandejas de acero inoxidable de apertura individual y de recolección de fluidos de descomposición para su tratamiento como residuos patogénicos y con grúa de carga aérea. Las alternativas de dicha contratación deberán ser previstas por ambas partes, con la antelación suficiente, de modo de poder disponer de los mismos de manera inmediata al momento de resultar necesaria su utilización.

SÉPTIMA: El G.C.B.A. y el Gobierno Nacional, a través de un representante institucional, requerirán a las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos esenciales, la designación de una autoridad operativa con nivel directivo o gerencial, para canalizar en tiempo y forma, las solicitudes que demande la emergencia.

OCTAVA: Ambas partes se comprometen a arbitrar los medios y tomar los recaudos suficientes tendientes a la convocatoria inmediata de todos sus efectivos, para hacer frente a situaciones de Incidentes Mayores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

NOVENA: El presente Convenio puede ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente a los domicilios abajo indicados con una antelación no menor de 120 días.- El incumplimiento del plazo establecido habilitará a la parte incomunicada a reclamar a la otra parte por los daños y perjuicios que tal incumplimiento pudo ocasionar, desde la fecha que se establezca como de inobservancia de los extremos acordados en el presente Acuerdo.

DECIMA: El plazo de vigencia del presente Convenio se establece en diez (10) años contados a partir del día de la fecha, acordándose asimismo su tácita reconducción.- Cualquiera de las partes podrá notificar a la otra su voluntad de no prorrogar el mismo, mediante la fehaciente comunicación con no menos de 30 días de antelación a la fecha de vencimiento.-

DECIMOPRIMERA: En caso de que surgieren controversias en la implementación o interpretación de la presente, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo. Si pese a ello aún persistieren, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de Buenos Aires. Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios legales en los indicados en el encabezamiento del mismo, dejándose establecido que las notificaciones judiciales que deban ser cursadas al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, deberán realizarse en Uruguay 458, conforme lo establecido en el Art. 20 de la Ley 1218 # y la Resolución 77/PG/06 #.-

En el día de la fecha y en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, conservando el suyo cada parte.

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas #.